



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 23 de septiembre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	8	5	4	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		WILLIAM DE JESÚS MEJÍA ACOSTA																			
Demandado(s):		INCIVILES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL AZACAN SAS																			
Asistente(s):		WILLIAM DE JESÚS MEJÍA ACOSTA - Demandante • PAOLA LEONOR CORTÉS ARISTIZÁBAL – Apoderado(a) demandante																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Si. Indebida acumulación de pretensiones.
Decisión: Se declara no probada por las razones expuestas por la demandada. Se requiere a la parte demandante para que aclare las pretensiones subsidiarias, literales c) y e).
Parte demandante desiste de la pretensión c) de las subsidiarias.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Si. Ver video.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si entre el (la) demandante y las demandadas existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.
2. Determinar si el (la) demandante era un sujeto con <u>estabilidad laboral reforzada</u> por su estado de salud al momento de la terminación del contrato y en consecuencia si se debe declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo ordenando el reintegro al mismo cargo o a uno de igual o mayor jerarquía.

3. En caso afirmativo, si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago a cargo de las demandadas de forma solidaria de los siguientes conceptos:
- Salarios, prestaciones sociales, vacaciones.
 - Indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997.
4. SUBSIDIARIAMENTE al reintegro si le asiste derecho al reconocimiento y pago de:
- Indemnización por despido injusto.
 - Reliquidación cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones.
 - Sanción moratoria del art. 65 CST.
 - Sanción moratoria del num. 3, art. 99 de la Ley 50/90.
 - Incapacidades médicas.
 - Indexación de las condenas.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Ver video.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:	
1) Declarar la existencia múltiples contratos de trabajo a término fijo entre el demandante WILLIAM DE JESÚS MEJÍA ACOSTA y la demandada INCIVILES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL desde el 1-feb-2011. El último con vigencia entre el 5-may-2014 y el 4-sep-2015.	
2) Declarar que el demandante era un sujeto con estabilidad laboral reforzada al momento de la terminación del contrato de trabajo, consecuentemente declarar la ineficacia de la terminación y condenar a la demandada INCIVILES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a pagarle los salarios y prestaciones causadas desde la terminación el 4-sep-2015 hasta el 17-jun-2021, o la fecha que se determine como definitiva de la estructuración de la pcl. Las prestaciones calculadas hasta el 17-jun-2021 son las siguientes:	
Salarios	\$ 59,701,763
Cesantías	\$ 4,975,147
Intereses cesantías	\$ 547,537
Prima legal	\$ 4,975,147
Vacaciones	\$ 2,487,573
3) Condenar a la demandada INCIVILES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a reconocer y pagar al (a la) demandante la sanción del art. 26 de la Ley 361 de 1997 que asciende a \$5.103.000.	
4) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las sumas reconocidas, calculada desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.	
5) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de inexistencia del contrato de trabajo con AZACAN SAS y no probadas las demás.	

6) CONDENAR en costas a la DEMANDADA INCIVILES S.A. EN LIQUIDACIÓN y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$3.111.607 (4% de las sumas reconocidas).
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): SIN RECURSOS.
Se requiere a la parte demandante para que informe la autoridad que está adelantando el trámite de liquidación judicial de INCIVILES a efectos de remitir copia del expediente para lo que resulte pertinente.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA